

RESOLUCIÓN No. 134 DEL 2014

( 01 ABR. 2014 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución UPME 031 del 17 de enero de 2014.”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA**, en uso de sus facultades legales,;

**CONSIDERANDO**

Que el señor **CARLOS DIAZ WRIGHT**, identificado con cédula de ciudadanía 73.152.800 de Cartagena, obrando en su calidad de representante legal de la empresa **REFRIGERATED SHIPPING CO S A S**, conforme a escrito radicado el 18 de febrero de 2014, con numero de Orfeo 20141260005002, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución UPME No. 031 de enero 17 de 2014 que estableció los cupos de consumo de diesel marino exentos exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional, para el período de enero de 2014 hasta la asignación general a realizar en febrero de 2014, a las embarcaciones de bandera nacional cuya actividad es dedicada a la pesca, cabotaje o remolcador.

Que la empresa **REFRIGERATED SHIPPING CO S A S** es propietaria de la Motonave **ORION S** identificada con la matrícula MC-05-688 y capitanía de Puerto de Cartagena.

Que el cupo asignado en la resolución 031 del 17 de enero de 2014 a **ORION S** fue de 70.015 galones mes.

Que la empresa **REFRIGERATED SHIPPING CO SAS**, fundamenta el recurso de reposición en el hecho que “el cupo asignado a la embarcación **ORION S** no es suficiente, pues para la asignación de dicho cupo sólo se consideró el consumo del motor propulsor donde se menciona una potencia de 2460.8 kw y para los generados auxiliares cero, sin tener en cuenta que los motores auxiliares son de 720 hp (540) cada uno para un total de 1080 kw”.

Que la Unidad de Planeación Minero Energética previamente a resolver debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1891 de 2009 que al tenor señala: “*Los cupos de consumo de que trata este artículo se establecerán anualmente mediante resolución motivada, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registradas en el Instituto de Desarrollo Rural, Incoder o la entidad que haga sus veces y las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional –Dimar*”.

Que en el reporte de naves del mes de noviembre enviado por la Dirección General Marítima DIMAR a la UPME mediante el oficio No. 29201307406 MD-DIMAR-ASIMPO de diciembre 11 de 2013, con radicado UPME No.20131260053522 de diciembre 12 de 2013 la información reportado para la motonave **ORION S** fue la siguiente:

RESOLUCIÓN No. 134 DEL 2014

( 31 ABR. 2014 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución UPME 031 del 17 de enero de 2014.”

MATRICULA	NOMBRE NAVE	PROPIETARIO	DIRECCION PROP.	CIUDAD UBICACIÓN	TIPO	PUERTO	POTENCIA (KW)	GENERADOR AUXILIAR (KW)	C COMB	CORREO ELECTRONICO
MC-05-688	ORION S	REFRIGERATED SHIPPING CO SAS	TRANSV 34 #19-85 MARTINEZ MARTELO	CARTAGENA	CARGA	CARTAGENA	2460,8	0	248945	recursoshumano@seatechint.com

**TABLA 1.**

Que en el anexo reportado por la DIMAR, el valor del Generador Auxiliar de la motonave **ORION S** reportado es 0.

Que con base en esta información la UPME calculó el volumen máximo asignado a la embarcación **ORION S** utilizando las fórmulas y tablas, contenidas en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006.

Que de acuerdo con el tipo de actividad se estima el consumo de combustible para el desplazamiento, el arrastre, y la operación de los equipos auxiliares. En cada caso se estima el consumo anual utilizando la siguiente expresión:

$$\text{Consumo año} = H * P * Ce$$

Donde:

*Consumo año* = Consumo de combustible por embarcación, [Galones/año]

*H* = Horas de utilización por año [Horas/año].

*P* = Potencia del motor [HP].

*Ce* = Consumo específico de combustible [Galones/hora].

Las horas de utilización anual de los motores de una embarcación se estiman de la siguiente manera:

$$H = \text{Faenas por año} * \text{Días por faena} * \text{Horas por día}$$

Que las variables utilizadas en los cálculos para las actividades de las motonaves como remolcador o cabotaje están en la TABLA 2.

TABLA 2 FACTORES DE CALCULO DE LAS HORAS DE UTILIZACIÓN PARA REMOLCADORES Y CABOTAJE

ACTIVIDAD	FAENAS POR AÑO	DÍAS DE ARRASTRE POR FAENA	HORAS DE ARRASTRE POR DÍA	DÍAS DE DESPLAZAMIENTO POR FAENA	HORAS DE DESPLAZAMIENTO POR DÍA
REMOLCADORES	96	3	24	0	0
CABOTAJE	96	3	0	3	24

Que el consumo específico de los motores de la embarcación se estima de la siguiente manera:

$$Ce = \text{Consumo por hora} * \text{Factor de carga}$$

Donde:

RESOLUCIÓN No. 134 DEL 2014

( 01 ABR. 2014 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución UPME 031 del 17 de enero de 2014.”

*Consumo por hora* = Consumo específico de combustible [Galones/hora] = 0.055

*Factor de carga* = Factor de carga promedio por actividad [%]

En la tabla 5 se presentan los factores de carga utilizados por tipo de actividad.

**Tabla 5. Factores de carga por tipo de actividad**

ACTIVIDAD	FACTOR DE CARGA ARRASTRE	FACTOR DE CARGA DESPLAZAMIENTO
CAMARON	0,85	0,67
LANGOSTA		0,67
ATUN	0,85	0,67
CARDUMEN	0,75	0,67
PESCA BLANCA		0,75
PESCA PROMEDIO	0,82	0,69
REVOLCADORES	0,9	
CABOTAJE		0,67

Que considerando lo dispuesto en el Decreto 4335 de 2004, el cupo anual de consumo obtenido se divide en doce cuotas para determinar el cupo máximo mensual, así:

$$\text{Cupo mes} = \text{Consumo año} / 12$$

Para la embarcación **ORION S**, de matrícula **MC-05-688**, tenemos:

1. Horas de utilización por año:

$$H = \text{Faenas por año} * \text{Días por faena} * \text{Horas por día}$$

$$= 96 * 3 * 24$$

$$= 6912 \text{ horas}$$

2. El consumo específico de los motores de la embarcación se estima de la siguiente manera:

$$Ce = \text{Consumo por hora} * \text{Factor de carga}$$

$$= 0.055 \text{ galones/ hora} * 0,67$$

$$= 0.03685 \text{ galones/hora}$$

RESOLUCIÓN No. 134 DEL 2014

( 01 ABR. 2014 )

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución UPME 031 del 17 de enero de 2014.”

3. El consumo año:

$$\text{Consumo año} = H * P * Ce$$

$$\text{Consumo año} = 6912 \text{ horas} * 3298,65951742627 \text{ HP} * 0.03685 \text{ galones/hora}$$

$$= 840.192 \text{ galones}$$

Que no se tuvo en cuenta operación de equipos auxiliares porque DIMAR reportó para la motonave ORION S valor de Generador auxiliar (kw) en cero.

$$Y \text{ el Cupo mes} = \text{Consumo año} / 12$$

$$= 840.192 \text{ galones} \div 12 \text{ meses}$$

$$= 70.016 \text{ galones/mes}$$

Que se aplica un factor de redondeo de 5, para un cupo mensual de combustible de diesel marino exento de impuesto global y sobretasa para la embarcación **ORION S**, de matrícula **MC-05-688** de 70.015 galones/mes, que fue el valor establecido en la resolución UPME No. 031 de enero 17 de 2014, y no se encontró error en el valor establecido.

Que de acuerdo a las anteriores consideraciones la UPME actuó bajo la información reportada por la DIMAR, conforme a lo establecido en el Decreto 1891 de 2009 y ciñéndose estrictamente a la metodología señalada en la Resolución UPME No 0230 de febrero 21 de 2006.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** NEGAR el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución UPME 031 del 17 de enero de 2014 por medio de la cual se asignó cupo de diesel marino exento de la sobretasa y con régimen especial al valor del Impuesto Nacional para las actividades desarrolladas por la embarcación **ORION S**, con matrícula MC-05-688.

RESOLUCIÓN No. 134 DEL 2014

( 01 ABR. 2014 )

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la resolución UPME 031 del 17 de enero de 2014."

**ARTICULO SEGUNDO:** NEGAR el recurso de apelación interpuesto por el señor **CARLOS DIAZ WRIGHT**, en su condición de representante legal de la sociedad **REFRIGERATED SHIPPING CO S. A. S.**, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 74 Numeral 2 del C.P.A. y C.A., que señala que los actos administrativos expedidos por el representante legal de las entidades descentralizadas, no son objeto de apelación.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso y por ende se da por agotada la vía gubernativa.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese esta resolución al recurrente o a su apoderado que se acredite como tal, en la forma prevista en los artículos 67 y s.s. del C.P.A. y del C.A., advirtiéndose que contra esta acto administrativo no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a

01 ABR. 2014

  
**ANGELA INES CADENA MONROY**  
Directora General

Elaboro: RGB  
Reviso: MCLB  
Vo/Bo: MCLB  
TRD 11-45-3

